

EJEC.

RAD: 47001405300120220036000

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313.7)
Demandados: AUGUSTO CASSERES GUTIERREZ (c.c. N° 85464698)

EJEC.

RAD: 47001405300120220036000

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que la apoderada judicial del extremo demandante presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

ASUNTO: TERMINACION PAGO TOTAL

VIVIAN ADRIANA PALACIOS LOPEZ, abogada en ejercicio, vecina y residente de esta ciudad, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.221.222 de Bogotá y T.P. 185.581 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del Banco Davivienda S.A, por medio del presente escrito me permito solicitar la terminación del proceso de la referencia **POR PAGO TOTAL** y se ordene:

- **La elaboren los respectivos oficios con el fin de desembargar el inmueble garantía de la obligación y se le entreguen los oficios.**
- Se ordene el desglose de los títulos base de la presente ejecución, los mismos deben ser entregados a la parte demandada.
- No condenar en costas a las partes

Ordene.

Santa Marta, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada vía correo electrónico, por la Dra. VIVIAN ADRANA PALACIOS LÓPEZ, en su calidad de apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia lo inicio el BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313.7), en contra de AUGUSTO CASSERES GUTIERREZ (c.c. N° 85464698), y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y la apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313.7), extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago total, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación que iniciara BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313.7), en contra de AUGUSTO CASSERES GUTIERREZ (c.c. N° 85464698), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

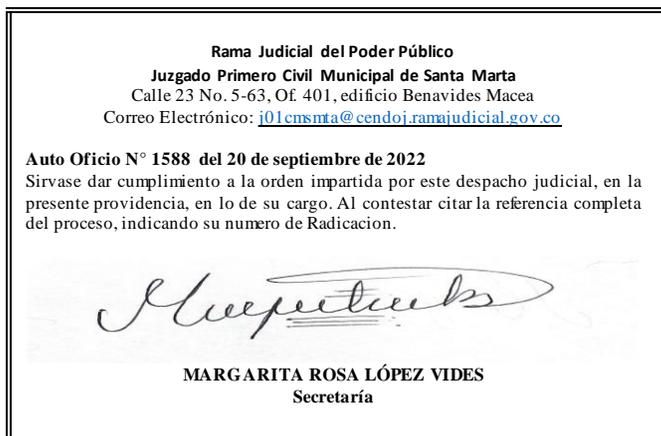
SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de propiedad del demandado AUGUSTO CASSERES GUTIERREZ (c.c. N° 85464698), la cual recae sobre el bien inmueble identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 080-92521**, en consecuencia, de ello, remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA, para lo de su competencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA



Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92080b727bb4606bd8a25c36b70a640db38bc99830cc3b021972ce098ca84f1**

Documento generado en 20/09/2022 05:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>